



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 16 Anexos: 0

Proc. # 7082968 Radicado # 2026EE199557 Fecha: 2026-09-09
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER179363 del 2026-08-20
Petición No. 5850342026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de “**BARES**” ubicados en la **Carrera 9 A con Calle 60** cerca al parque de los Hippies, de la localidad de Chapinero, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de la presunta afectación generada en el sector por solicitudes previamente allegadas, por lo que a continuación se relacionan las acciones adelantadas:

El **jueves 14 de septiembre de 2023**, profesionales del área técnica de evaluación, control y seguimiento adelantaron un operativo de sensibilización y concientización en materia de emisión de ruido a los establecimientos ubicados en el sector objeto de la denuncia.

En ese orden de ideas, durante dicha jornada de sensibilización se socializó la normatividad vigente en materia de emisión de ruido, los estándares máximos permisibles, horarios y procedimientos establecidos en la Resolución 0627 de 2006¹, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS); para la medición y evaluación de este agente contaminante.

Asimismo, se les indicó a los encargados de los establecimientos que deben tomar las medidas de control y mitigación pertinentes, con el fin de evitar perturbación por ruido, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.10² del Decreto 1076 de 2015³.

¹ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la normal nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

² Artículo 2.2.5.1.5.10 “Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

³ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

Por tanto y según lo anteriormente mencionado, todos los establecimientos de comercio, servicio y/o industria, durante el desarrollo de su actividad económica deben garantizar permanentemente el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en Tabla No. 1 del Artículo 9° de la Resolución 0627 de 2006.

De este modo, como resultado de la jornada, se sensibilizaron cinco (5) establecimientos de comercio nocturno. A continuación, se relacionan los establecimientos visitados y sensibilizados, así como los respectivos radicados de los oficios remitidos a los representantes legales o propietarios de dichos establecimientos para su conocimiento y fines pertinentes:

Tabla No. 1: Relación de Sensibilizaciones establecimientos objeto de seguimiento

No.	Establecimiento	Dirección	Comunicación oficial
1	COYOTE DANCE CRAZY	CR 9 No. 59 - 09	2023EE217360 del 2023-09-18
2	BARCELONA BISTRO BAR	CR 9 No. 59 - 11	2023EE228039 del 2023-09-29
3	EL PERRO Y LA CALANDRIA J.L VARÓN	CR 9 No. 59 - 22	2023EE221985 del 2023-09-25
4	LA ESQUINA BAR CANTINA	CR 9 No. 59 - 38	2023EE221784 del 2023-09-22
5	COMPLICES BAR RESTAURANTE	CR 9 No. 59 – 91 P2	2023EE227707 del 2023-09-29

Fuente: Emisión de Ruido / Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

De igual forma, se presenta el registro fotográfico obtenido durante el operativo realizado:



Fotografía No. 1. Vista general del establecimiento COYOTE DANCE CRAZY



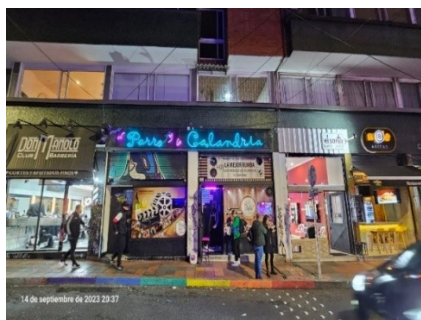
Fotografía No. 2. Nombre comercial expuesto en la fachada del establecimiento COYOTE DANCE CRAZY



Fotografía No. 3. Vista general del establecimiento
BARCELONA BISTRO BAR



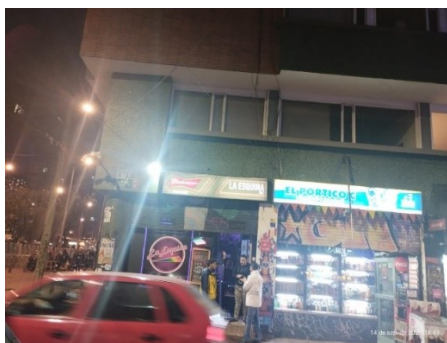
Fotografía No. 4. Nomenclatura expuesta en
fachada del del establecimiento BARCELONA
BISTRO BAR



Fotografía No. 5. Vista general del establecimiento
EL PERRO Y LA CALANDRIA J.L VARON



Fotografía No. 6. Nombre comercial expuesto en la
fachada del establecimiento EL PERRO Y LA
CALANDRIA J.L VARON



Fotografía No. 7. Vista general del establecimiento
LA ESQUINA BAR CANTINA



Fotografía No. 8. Nombre comercial expuesto en la
fachada del establecimiento LA ESQUINA BAR
CANTINA



Fotografía No. 9. Vista general del establecimiento
COMPLICES BAR RESTAURANTE



Fotografía No. 10. Nombre comercial expuesto en la
fachada del establecimiento COMPLICES BAR
RESTAURANTE

Fuente: SCAAV/Emisión de ruido

De igual manera, en el sector se evidenciaron catorce (14) establecimientos adicionales, los cuales, en la visita realizada el **jueves 14 de septiembre de 2023**, también fueron objeto de evaluación por parte de esta Entidad, por lo tanto, en los mismos también se adelantaron actividades de sensibilización y concientización en materia de emisión de ruido.

A continuación, se relacionan los establecimientos visitados y sensibilizados, así como los respectivos radicados de los oficios remitidos a los representantes legales o propietarios de dichos establecimientos para su conocimiento y fines pertinentes:

Tabla No. 2 Relación de Sensibilizaciones establecimientos ubicados en el sector

No.	Establecimiento	Dirección	Comunicación oficial
1	CAFÉ BAR Y ENTRETENIMIENTO BORA BORA	CL 59 No. 9 - 01	2023EE227690 del 2023-09-29
2	BAR FRANCÉS LA RUE	CL 59 No. 9 - 05	2023EE227693 del 2023-09-29
3	SECRETO EN LA MONTAÑA RESTAURANTE BAR	CL 59 No. 9 - 32	2023EE228039 del 2023-09-29
4	LEOS VIDEO BAR RESTAURANTE	CL 59 No. 9 - 36/38/40	2023EE228035 del 2023-09-29
5	GARAGE 9/39	CL 59 No. 9 - 39	2023EE227694 del 2023-09-29
6	LA ESQUINA DEL BACÁN 59	CL 59 No. 9 - 84	2023EE227696 del 2023-09-29
7	URANI	CL 60 No. 9 - 10	2023EE227709 del 2023-09-29
8	SIROPE	CL 60 No. 9 - 08	2023EE227710 del 2023-09-29
9	1800 GASTRO BAR	CL 60 No. 9 - 34	2023EE219613 del 2023-09-20
10	EL TALLER CAFÉ BAR	CL 60 No. 9 - 21	2023EE227713 del 2023-09-20
12	LA TERRAZA 60	CL 60 No. 9 - 43, P2	2023EE221990 del 2023-09-25
13	LA FABRIKA ESTACIÓN CAFÉ	CL 60 No. 9 - 43, LC 2	2023EE221995 del 2023-09-25
14	CAPITAL DRINKS KARAOKE BAR	CL 60 No. 9 - 82 / 84	2023EE219610 del 2023-09-20

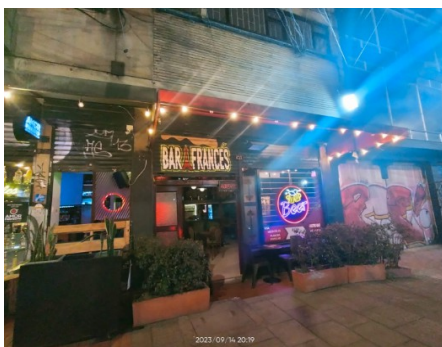
Así mismo, se presenta el registro foto gráfico obtenido durante las visitas realizadas:



Fotografía No. 11. Vista general del predio donde opera el establecimiento CAFÉ BAR Y ENTRETENIMIENTO BORA BORA



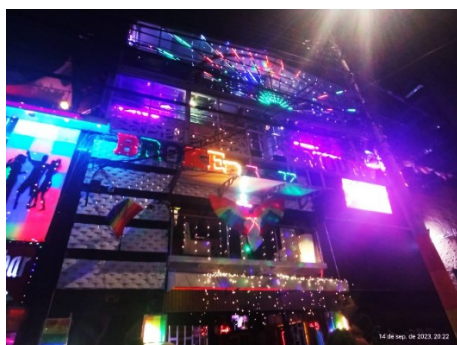
Fotografía No. 12. Nombre comercial expuesto en la fachada del establecimiento CAFÉ BAR Y ENTRETENIMIENTO BORA BORA



Fotografía No. 13. Vista general del establecimiento BAR FRANCES LA RUE



Fotografía No. 14. Nomenclatura expuesta en la fachada del del establecimiento BAR FRANCES LA RUE



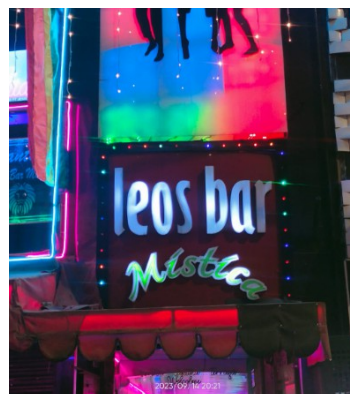
Fotografía No. 15. Vista general del establecimiento SECRETO EN LA MONTAÑA RESTAURANTE BAR



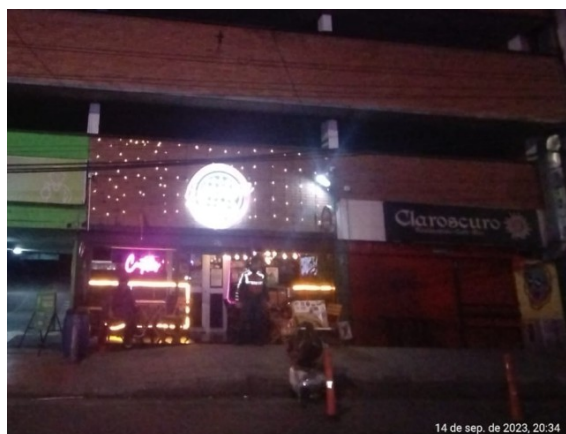
Fotografía No. 16. Nomenclatura expuesta en fachada del establecimiento SECRETO EN LA MONTAÑA RESTAURANTE BAR



Fotografía No. 17. Vista general del establecimiento LEOS VIDEO BAR RESTAURANTE



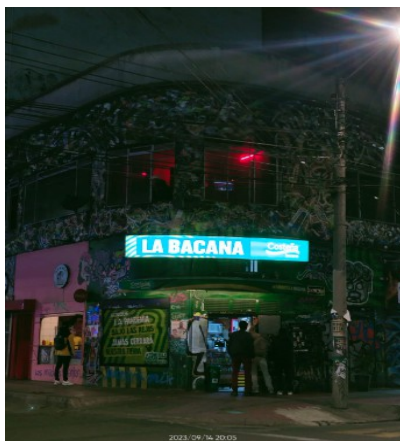
Fotografía No. 18. Nombre comercial expuesto en la fachada del establecimiento LEOS VIDEO BAR RESTAURANTE



Fotografía No. 19. Vista general del establecimiento GARAGE 9/39



Fotografías No. 20. Nomenclatura expuesta en la fachada del del establecimiento GARAGE 9/39



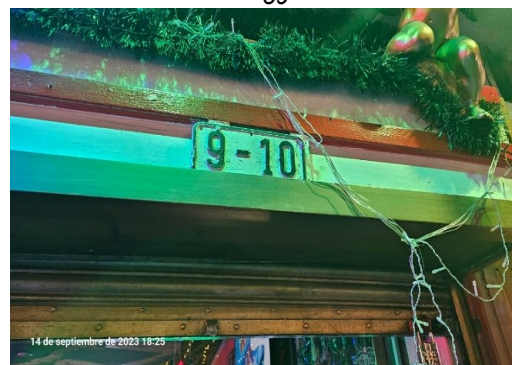
Fotografía No. 21. Vista general del establecimiento LA ESQUINA DEL BACAN 59



Fotografía No. 22. Nombre comercial expuesto en el establecimiento LA ESQUINA DEL BACAN 59



Fotografía No. 23. Vista general del establecimiento URANI



Fotografías No. 24. Nomenclatura expuesta en la fachada del establecimiento URANI



Fotografía No. 25. Vista general del establecimiento SIROPE



Fotografía No. 26. Nomenclatura expuesta en la fachada del establecimiento SIROPE



Fotografía No. 27. Vista general del establecimiento
1800 GASTRO BAR



Fotografía No. 28. Nombre comercial expuesto
en el establecimiento 1800 GASTRO BAR



Fotografía No. 29. Vista general del establecimiento
EL TALLER CAFÉ BAR



Fotografía No. 30. Nombre comercial expuesto en
la fachada del establecimiento EL TALLER CAFÉ
BAR



Fotografía No. 31. Vista general del establecimiento
LA TERRAZA 60



Fotografía No. 32. Nombre comercial del
establecimiento LA TERRAZA 60



Fotografía No. 33. Vista general del establecimiento
LA FABRIKA ESTACIÓN CAFÉ



Fotografía No. 34. Nombre comercial expuesto en
el establecimiento LA FABRIKA ESTACIÓN CAFÉ



Fotografía No. 35. Vista general del establecimiento
CAPITAL DRINKS KARAOKE BAR



Fotografía No. 36. Nombre comercial expuesto en
el establecimiento CAPITAL DRINKS KARAOKE
BAR

Fuente: SCAAV/Emisión de ruido

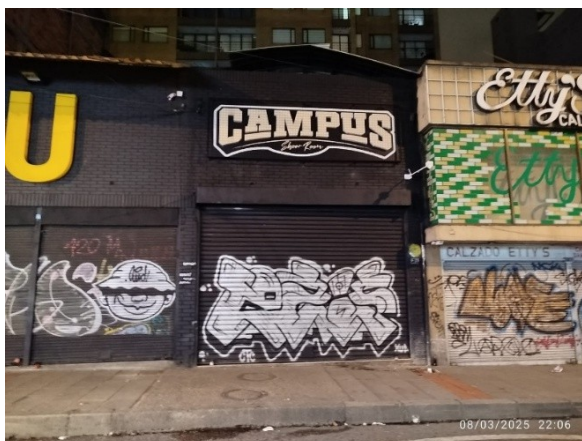
Por otro lado, el **sábado 08 de marzo de 2025**, en horario nocturno, un profesional del área técnica de emisión de ruido adscrito al Laboratorio de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) junto con profesionales de la Alcaldía Local de Chapinero y Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizó visita a los establecimientos ubicados en la **CL 59 No. 9 - 36/38** y **CL 60 No. 9 – 25**.

Una vez en el sector, los profesionales se dirigieron a la zona donde se ubican los dos establecimientos, donde encontraron que el establecimiento ubicado en la **CL 60 No. 9 – 25** y denominado **CAMPUS** estaba cerrado al momento de la visita y sin operación al interior (**Ver fotografías 37 – 38**).

Respecto al establecimiento ubicado en la **CL 59 No. 9 - 36/38** denominado **LEOS BAR MÍSTICA** se llevaron a cabo acciones de intervención relacionadas con sensibilización y concientización sobre el obligatorio cumplimiento de las normas ambientales durante el desarrollo de la actividad económica donde se debe garantizar permanentemente el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido, establecidos en la Tabla No. 1 del Artículo 9º de la Resolución 0627 de 2006; y se deben tomar las medidas de control y mitigación pertinentes, con el fin de evitar perturbación por ruido, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

De igual forma, se recordó que, de acuerdo con las funciones otorgadas a la SCAAV, esta Entidad en cualquier momento puede realizar una nueva visita con el fin de establecer la presunta afectación ambiental generada y, en caso de incumplimiento, se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 2387 de 2024⁴.

A continuación, se presenta el registro fotográfico obtenido durante la visita técnica realizada:



Fotografía No. 37. Vista general del establecimiento ubicado en la CL 60 No. 9 - 25.



Fotografía No. 38. Vista nombre comercial establecimiento ubicado en la CL 60 No. 9 - 25.



Fotografía No. 39. Vista de la nomenclatura expuesta en fachada de la CL 60 No. 9 - 25.



Fotografía No. 40. Vista general del establecimiento ubicado en la CL 59 No. 9 - 36/38/40.

⁴ Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones



Fotografía No. 41. Vista nombre comercial establecimiento ubicado en la CL 59 No. 9 - 36/38/40.



Fotografía No. 42. Vista de la nomenclatura expuesta en fachada de la CL 59 No. 9 - 36.

Fuente: Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

Ahora bien, el **jueves 28 y en la madrugada del viernes 29 de mayo de 2026**, en horario nocturno, se llevó a cabo una visita técnica a los establecimientos con razón social **CAMPUS SHOW ROOM, BAR CLUB CASA BLANCA, COLORSHOT BOGOTÁ y EL TENAMPA BAR OFICIAL**, ubicados respectivamente en la **CL 60 No. 9 – 25, CL 59 No. 13 – 36, CR 9 No. 58 – 15 y CL 61 No. 7 – 85**.

Así las cosas, en campo, se evidenció y registró la información relacionada con los mecanismos o medidas de control y mitigación de la emisión de ruido, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015⁵ *“Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible”* **“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”** (subrayado fuera de texto).

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:

⁵ **Artículo 2.2.5.1.5.10** del Decreto 1076 de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* el cual establece: **“Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”**. (negrilla fuera del texto original)



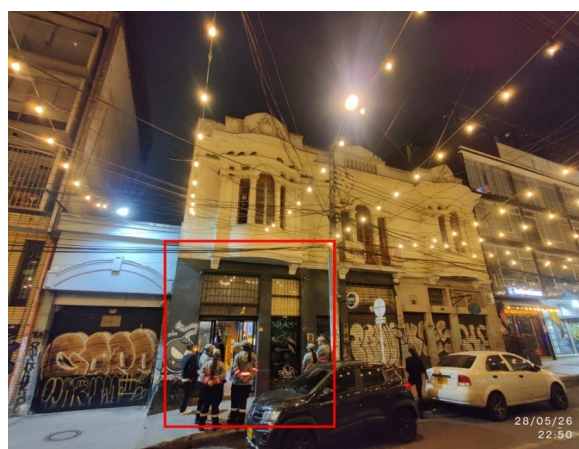
Fotografía No. 43. Vista general del predio objeto de seguimiento y señalamiento del establecimiento ubicado en la CL 60 No. 9 – 25.



Fotografía No. 44. Vista nomenclatura secundaria expuesta en fachada.



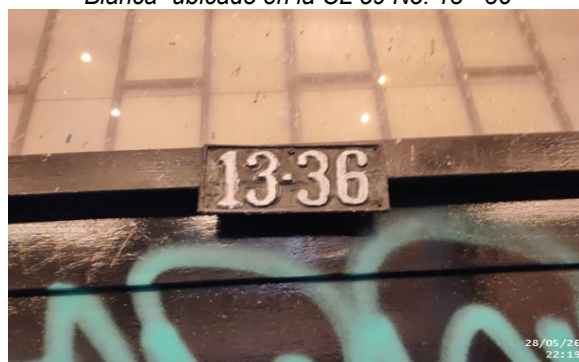
Fotografía No. 45. Vista nombre comercial expuesto en fachada.



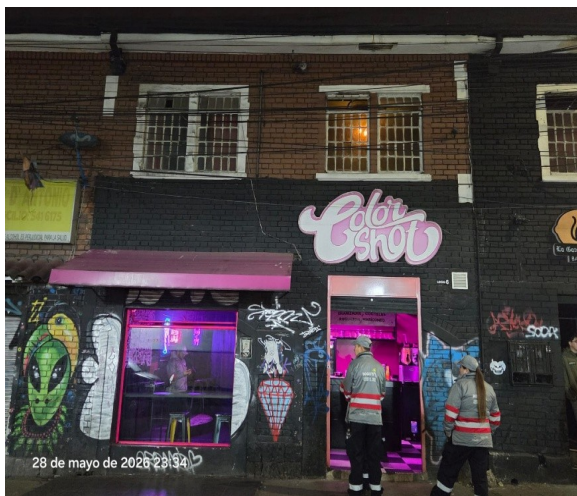
Fotografía No. 46. Vista general del predio y señalamiento donde opera el establecimiento "Casa Blanca" ubicado en la CL 59 No. 13 - 36



Fotografía No. 47. Nombre comercial expuesto en fachada del establecimiento objeto de seguimiento.



Fotografía No. 48. Nomenclatura expuesta en fachada del predio objeto de seguimiento.



Fotografía No. 49. Vista general del predio objeto de seguimiento ubicado en la CR 9 No. 58 - 15.



Fotografía No. 50. Nombre comercial expuesto en fachada del establecimiento.



Fotografía No. 51. Nomenclatura de referencia expuesta en fachada de un predio contiguo al establecimiento objeto de estudio.



Fotografía No. 52. Vista general del predio objeto de seguimiento ubicado en la CL 61 No. 7 - 85.



Fotografía No. 53. Nomenclatura expuesta en fachada.

Fuente: Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

Teniendo en cuenta lo anterior, para estos establecimientos **CAMPUS SHOW ROOM, BAR CLUB CASA BLANCA, COLORSHOT BOGOTÁ y EL TENAMPA BAR OFICIAL** se determinó la imposición de medidas preventivas, como consecuencia de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control adelantadas por la Entidad. Dichas medidas preventivas permanecerán vigentes hasta tanto se verifique el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que dieron lugar a su imposición, de conformidad con la normativa aplicable.

No obstante, se comunica que se seguirán adelantando visitas en el sector en el sector de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁶, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁷ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Conforme a: “**LOS BAJOS Y LAS PAREDES DE LAS CASAS Y APARTAMENTOS RETUMBAN**” se precisa que, la normatividad ambiental vigente en materia de ruido permite evaluar la emisión sonora que se transmite a través del aire y que genera una presunta afectación al ambiente, mas no el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación).

Por lo cual, la problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas en el predio objeto de estudio, no es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016⁸.

Por otra parte, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁹.

⁶ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁷ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

⁸ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁹ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹⁰, se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Chapinero y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

¹⁰ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: **Comandante de Estación de Policía de Chapinero**, o quien haga sus veces; Correo electrónico: mebog.e2@policia.gov.co Dirección: CR 2 No. 56 - 40; Teléfono celular: 3143550776

Dra. Catherine Chaves Hernández, Alcaldesa Local, o quien haga sus veces. Alcaldía local de Chapinero. Correo electrónico: alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co Dirección: CR 13 No. 54 - 74
Teléfono: (+601) 3486100 Ext. 1029 – 1041

Anexo
entidades

Radicado SDA No. 2026ER179363 del 2026-08-20 (3 folios pdf y 1 carpeta video zip)